

RESOLUCIÓN NO. 000057 2013.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDAS EL PRADO-ASOPRADO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 9 de 1979, Decreto 3930 de 2010 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito Radicado bajo el No. 008669 del 28 de Septiembre de 2012, la ASOCIACIÓN DE VIVIENDAS EL PRADO – ASOPRADO identificada con Nit. No.900.030.056-5, solicitó el permiso de vertimientos líquidos para el diseño del sistema de alcantarillado y acueducto de la urbanización Villa Carolina ubicada en el municipio de Palmar de Varela,

Que mediante Auto No. 1110 del 28 de Noviembre de 2012, por medio del cual se inicia un trámite de permiso de vertimientos líquidos a la Asociación de Viviendas el Prado – Asoprado.

Con objeto de verificar la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos líquidos al proyecto de Construcción de Viviendas de Interés Social en el municipio de Palmar de Varela, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, realizaron visita técnica de inspección ambiental el día 12 de Octubre de 2012, de la que se originó el concepto técnico No. 01140 de Diciembre 7 de 2012, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El proyecto aun no se ha llevado a cabo.*

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de inspección al lote donde se va a llevar a cabo el proyecto de construcción de viviendas de interés social denominado Urbanización Villa Carolina en el municipio de Palmar de Varela, para la verificación de las características del sitio observándose lo siguiente:

- *El lote donde se va a llevar a cabo la construcción de las viviendas de interés social está ubicado en zona rural del municipio de Palmar de Varela, en la vía que conduce hacia el corregimiento de Burrusco, se construirán 175 viviendas de cinco habitaciones cada una, para un total de 875 habitantes.*
- *El sitio en donde se realizará el proyecto no dispone de sistema de alcantarillado, por lo que se va a construir pozas sépticas comunales para el almacenamiento de las aguas residuales domésticas generadas por las viviendas; dentro del proyecto también tiene contemplado el mantenimiento de las pozas sépticas el cual va a ser realizado por la Alcaldía de Palmar de Varela.*
- *La disposición final de las aguas ya tratadas se hará mediante campos de infiltración.*

EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:

En documento radicado con No. 8669 del 28 de Septiembre de 2012, se solicitó por parte de la Asociación de Vivienda el Prado, permiso de vertimientos líquidos y se entregó información correspondiente a la localización del proyecto descripción del proyecto e información respecto al sistema de tratamiento que se adoptará para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas. Al respecto se puede anotar:

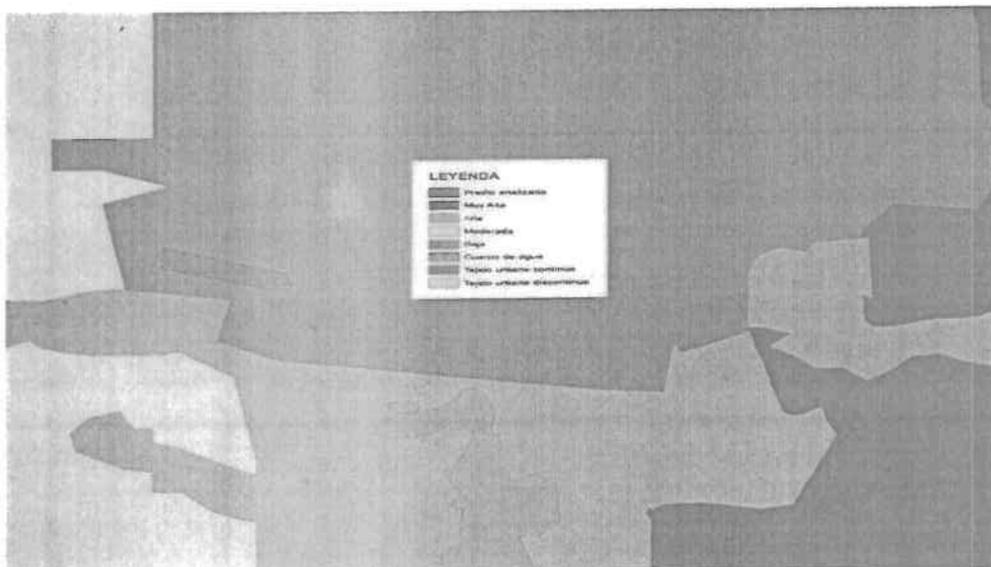
En documento radicado con No. 8652 del 28 de septiembre de 2012, Asoprado solicitó certificación a la Corporación en la cual conste que el predio no tiene amenaza por inundación. Con respecto a esto la Corporación se pronuncio de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN NO. 000057 2013.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDAS EL PRADO-ASOPRADO.”



Que cartográficamente no se encuentra localizado en un área con susceptibilidad a amenaza por inundación, dado que los mapas de susceptibilidad de amenazas por fenómenos naturales (inundación, erosión, incendios forestales, sismicidad y remoción en masa) elaborados por esta Corporación a escala 1:25.000, fueron realizados para el área rural principal.



RESOLUCIÓN NO. 000057 2013.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDAS EL PRADO-ASOPRADO.”

DATOS BASICOS		PARAMETROS				AGUAS DOMESTICAS			CONEXIONES ERRADAS		INFILTRACION	PROD	PRODUCCION TOTAL		
UN	TOTAL	DOTACION	COEF	COEF	Q. MED	Q. MAX	Q. MIN	CONTR	CAUDAL	CONTR	CAUDAL	INSTITUC	Q. MED	Q. MAX	Q. MIN
	HAB	L/HAB/DIA	RET	Harm on	LPS	LPS	LPS	L/HAB/DIA	LPS	LPS/Ha	LPS	LPS	LPS	LPS	LPS
'013	1100	116	0.8	1.38	1.4040	1.63	1.18	50	0.347	0,05	0,0935	0.004	1.85	2.07	1.63
'017	1191	116	0.8	1.36	1.5117	1.74	1.28	50	0.347	0,05	0,0935	0.004	1.96	2.19	1.72
'022	1289	116	0.8	1.35	1.6274	1.87	1.38	50	0.347	0,05	0,0935	0.004	2.07	2.31	1.83
'027	1369	116	0.8	1.34	1.7532	2.01	1.50	50	0.347	0,05	0,0935	0.004	2.2	2.45	1.94
'032	1511	116	0.8	1.33	1.8879	2.15	1.62	50	0.347	0,05	0,0935	0.004	2.33	2.6	2.07

TANQUE SÉPTICO

Son tanques generalmente subterráneos, sellados, diseñados y construidos para el saneamiento rural. Deben llevar un sistema de postratamiento. Se recomiendan solamente para:

- Áreas desprovistas de redes públicas de alcantarillado.
- Alternativas de tratamiento de aguas residuales en área que cuentan con redes de alcantarillado locales.
- Retención previa de los sólidos sedimentables, cuando la red de alcantarillado presenta diámetros reducidos.
- No está permitido que les entre:
- Aguas lluvias ni desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
- Los efluentes a tanques sépticos no deben ser dispuestos directamente en un cuerpo de agua superficial. Deben ser tratados adicionalmente para mejorar la calidad del vertimiento.

Tipos

Se permiten los siguientes tipos de pozos sépticos:

- Tanques convencionales de dos compartimientos.
- Equipados con un filtro anaeróbico.
- Según el material: de concreto o de fibra de vidrio o de otros materiales apropiados.
- Según la geometría: rectangulares o cilíndricos.

Localización

Deben conservarse las siguientes distancias mínimas:

- 1.50 m distantes de construcciones, límites de terrenos, sumideros y campos de infiltración.
- 3.0 m distantes de arboles y cualquier punto de redes públicas de abastecimiento de agua.
- 15.0 m distantes de pozos subterráneos y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

Dimensionamiento

Volumen útil

Se diseña para garantizar el correcto funcionamiento del sistema teniendo en cuenta los siguientes criterios:

RESOLUCIÓN NO. 000057 2013.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDAS EL PRADO-ASOPRADO.”

Datos de Entrada

Población N	300 hab	Retorno	80%
Dotación C	115 lts/hab.d		
Caudal Q	0.399 lps	34.5 m ³ /día	
THR	1 días	*THR entre 1 y 3 d	
Tiempo de residencia T		0.5 días	
Contribución de lodo fresco Lf		1 litros/día	*ver tabla E.7.1 del RAS 2000
Tasa de acumulación de lodo fresco		97	*ver tabla de K de acuerdo a la temperatura media del sitio.

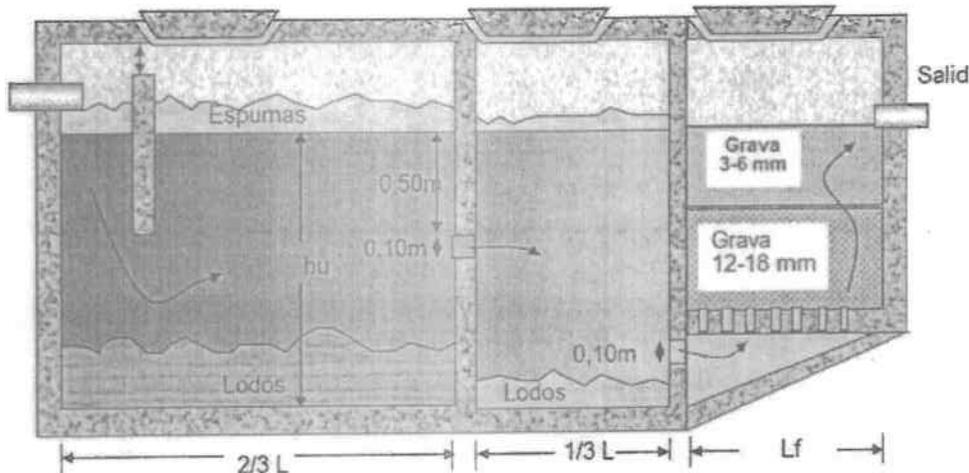
Tabla E.7.3

Intervalos de limpieza (años)	Valores de K por intervalos de t ambiente °C		
	t ≤ 10	10 < t ≤ 20	t > 20
1	94	65	57
2	134	105	97
3	174	145	137
4	214	185	177
5	254	225	217

Dimensionamiento

Volumen útil del tanque Vu	47350 litros	Altura útil hu	1.80 m	2/3 L	6
	47.35 m ³	Ancho A	3.00 m	1/3 L	3
Relación Largo Ancho	2 a 1 - 4 a 1	Largo L	9.00 m		
		Vol útil real	48.60 m ³		
Volumen útil del medio filtrante Vf	27600 litros	Ancho A	4.00 m		
	27.60 m ³	Largo Lf	4.00 m		3
Altura útil hu (siempre)	1.80 m	Vol útil real	28.80 m ³		

Entrada



CAMPOS DE INFILTRACION

Consiste en una serie de trincheras angostas y relativamente superficiales rellenas con un medio poroso (normalmente grava).

Localización

Deben localizarse aguas abajo de los tanques sépticos y deben ubicarse en suelos cuyas características permitan una absorción del agua residual que sale de los tanques sépticos a fin de no contaminar las aguas subterráneas. Los canales de infiltración deben localizarse en un lecho de piedras limpias cuyo diámetro debe estar comprendido entre 10 y 60 mm. Debe evitarse la proximidad de arboles, para evitar la entrada de raíces.

El área de absorción necesaria debe obtenerse con base en las características del suelo que se

RESOLUCIÓN NO. - 000057 2013.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDAS EL PRADO-ASOPRADO.”

contra el ingreso de insectos. Además, el funcionamiento del campo debe ser intermitente por gravedad o por dosificación periódica; debe emplearse bombeo o un sifón dosificador. Para favorecer la vida útil del sistema se recomienda lo siguiente: 1) todos los canales deberían tener el mismo largo, 2) en terrenos planos, las líneas deben ubicarse paralelas a las curvas de nivel, 3) para permitir una buena ventilación las líneas pueden terminar en pequeños pozos de 90 cm de diámetro, preferiblemente hechos con cascajo, 4) se recomienda sembrar grama en el campo para ayudar a la absorción del líquido efluente, 5) se recomienda el uso de cámaras dosificadoras de sifones para tener una buena distribución del agua en el tanque de infiltración.

DIMENSIONAMIENTO DE ZANJAS DE INFILTRACIÓN

PARAMETROS DE DISEÑO

POBLACION ACTUAL	220
TASA DE CRECIMIENTO (%)	1.6
PERIODO DE DISEÑO (AÑOS)	15
POBLACION FUTURA	273
DOTACION (LT./HAB./DÍA)	40

CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES
(M3/Día)

$$Q = 0.80 * \text{Pop.} * \text{Dot.} / 1,000$$

8.73

PARA ZANJAS DE INFILTRACION

AREA REQUERIDA SEGUN TABLA ADJUNTA	117.16
ANCHO DE LA ZANJA DE ABSORCION (m)	0.90
LONGITUD TOTAL DE ZANJA L = AREA REQ./ ANCHO DE ZANJA	130.18
LONGITUD DE CADA ZANJA	10.00
NUMERO TOTAL DE ZANJAS	14.00

RESULTADO PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS RESIDENCIALES EN LA URBANIZACION VILLA CAROLINA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA.

Una vez obtenidos los resultados, se consolidaron y calcularon los promedios para cada una de las preguntas con el propósito de obtener unos valores definitivos y estimar la gravedad de las consecuencias de un riesgo ambiental. Finalmente, se asignó los valores siguientes que está dada dependiendo de la intensidad o gravedad, como se muestra en el cuadro 1:

Cuadro 1 Valoración de riesgos.

Riesgo muy elevado	5
Riesgo elevado	4
Riesgo medio	3
Riesgo moderado	2
Riesgo bajo	1

Cada riesgo se definió. De la siguiente forma:

Muy elevado: tendrá impacto negativo sobre el medio ambiente, el entorno Socio – económico y cultural, con efectos irreversibles en cualquiera de los 2 aspectos anteriores y con pérdidas económicas muy elevadas.

Riesgo elevado: tendrá impacto negativo grave sobre el medio ambiente, el entorno socio-económico y cultural, con pérdidas económicas y con un tiempo de recuperación a largo plazo.

RESOLUCIÓN NO. 000057 2013.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDAS EL PRADO-ASOPRADO.”

Riesgo moderado: tendrá impacto negativo leve sobre el medio ambiente, el entorno socio-económico y cultural, con pocas pérdidas económicas y con un tiempo de recuperación a corto plazo.

Riesgo bajo: tendrá un impacto negativo muy leve sobre el medio ambiente, el entorno socio-económico y cultural, sin pérdidas económicas y con un tiempo de recuperación a muy corto plazo.

Para la evaluación del riesgo ambiental, se tuvo en cuenta la estimación realizada entre la probabilidad y la peligrosidad sobre cada uno de los entornos. Para esto, se realizó una matriz donde se identificaron los diferentes escenarios por cada riesgo y su probabilidad de ocurrencia teniendo en cuenta los valores dados para la peligrosidad.

Cuadro 2. Evaluación del riesgo ambiental

PROBABILIDAD/GRAVEDAD	1(MENOR)	2	3	4	5(MAYOR)
1(MENOR)					
2					
3					
4					
5(MAYOR)					

CUADRO DE ANÁLISIS DE RIESGOS PARA EL SISTEMA DE VERTIMIENTO

PREGUNTA	TOTAL 100	PARCIAL 60	NOCUMPLE 10
¿El SRTRL se encuentra ubicada en un sitio adecuado para la Urbanización y el entorno?		xx	
¿El SRTRL produce un impacto negativo al área de influencia?	xx		
¿El SRTRL emite olores fuertes al ambiente (contaminación atmosférica)?	xx		
¿El tamaño de El SRTRL es apropiado para la cantidad de aguas residuales que genera la Urbanización?	xx		
¿Existe un monitoreo y/o control constante de El SRTRL?		xx	
¿Existen herramientas para controlar y/o verificar permanentemente el estado de El SRTRL?		xx	
¿Existen herramientas para monitorear constantemente la calidad de agua residual que genera la Urbanización?		xx	
¿El SRTRL cuenta con trampas de grasas?		xx	
¿El SRTRL fue diseñado para tratar aguas residuales residenciales?	xx		
¿Se cumple con la normatividad ambiental vigente?	xx		
¿Se realizan análisis de aguas residuales?			xx
¿Existe una adecuada disposición final de los lodos?			xx

De los resultados obtenidos de la ejecución de la lista de chequeo, se obtuvo un total de 760 puntos, que corresponde al 64%, esto quiere decir, que el SRTRL es un estado aceptable.

INTERNOS Y EXTERNOS

RESOLUCIÓN NO. 000057 2013.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDAS EL PRADO-ASOPRADO.”

	PROBABILIDAD	Gravedad (Calidad del medio ambiente)	Gravedad (Socioeconómico y cultural)
Derrame de Químicos y Venenos por el sifón-llega al SRTRL	3	3	2
Se Para el SRTRL	3	5	3
Ruptura de tubería y pozo	2	3	3
Ruptura del foso Séptico (sistema de grava, arena y piedras)	1	5	3
Rebose del foso séptico	1	5	3
Colapso de los campos de infiltración	1	5	2
Colmatación del foso séptico	1	4	2
Rebose del alcantarillado, devolviendo el agua residual por los sifones	3	5	4
Animales muertos en los pozos	3	3	3
Alteración de los parámetros físico-químicos.	3	3	3
Uso de detergentes inadecuados en el lavado de las casas de la Urbanización.	1	3	3
Sabotaje	2	5	3
Taponamiento en la tubería por Basuras y Desechos de construcción.	1	5	3
Otro proyecto se adiciona al sistema.	2	5	4
Inseguridad	3	2	3
Conflicto armado	2	3	4
Accidentes vehiculares	3	2	3
Precipitación abundante	4	3	3
Eventos sísmicos.	2	4	4
Inundaciones	2	3	3
Incendios intencionales	2	4	3

Análisis

Probabilidad de ocurrencia INTERNOS 2
Probabilidad de ocurrencia EXTERNOS 2

GRAVEDAD AMBIENTAL INTERNOS 4
GRAVEDAD AMBIENTAL EXTERNO 3

GRAVEDAD SOCIECONOMICA INTERNOS 3
GRAVEDAD SOCIECONOMICA EXTERNOS 3

De acuerdo con los resultados obtenidos en la valoración de riesgo se encontró que el entorno de la calidad del medio ambiente se encuentra en:

Riesgo moderado: tendrá impacto negativo leve sobre el medio ambiente, el entorno socio-económico y cultural, con pocas pérdidas económicas y con un tiempo de recuperación a corto plazo.

Puesto que los desastres y eventos ambientales no se pueden controlar ni prevenir. Ante un evento natural, dependiendo de su magnitud y grado de afectación, el plan de acción es Tratar de Retener las aguas residuales en las Tuberías y pozos correspondientes e impedir su llegada al SRTRL mientras se solucionan los posibles daños. Lo importante es no permitir que el agua residual llegue sin tratamiento a los campos de infiltración

Punto 1. Permiso que aplican. Para el desarrollo e instalación del proyecto, actualmente debe aplicar el permiso de vertimientos líquidos.

Punto 2. Obligaciones a cumplir dentro de los permisos otorgados. Al otorgar permisos de vertimientos líquidos, es necesario condicionarlo al cumplimiento de obligaciones que aseguren que los

RESOLUCIÓN NO. 000057 2013.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDAS EL PRADO-ASOPRADO.”

CONCLUSIONES

- La Asociación de Vivienda El Prado – Asoprado, para el desarrollo del programa de construcción de viviendas de interés social, urbanización Villa Carolina en el municipio de Palmar de Varela, solicitó permiso de vertimientos líquidos.
- Las aguas residuales domésticas que se generan por las viviendas serán almacenadas y tratadas mediante un sistema de tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de infiltración, luego de cumplir con el tiempo de retención hidráulica el agua será infiltrada en el suelo.
- Las aguas residuales domésticas que serán tratadas en el sistema séptico, son las provenientes de las viviendas, que conforman dicha urbanización.
- Al momento de la visita no se encontraron condiciones que representan riesgos o molestias al ambiente o comunidades vecinas.

Teniendo en cuenta las conclusiones derivadas del concepto técnico No.1140 de 2012 de la Gerencia de Gestión Ambiental, se considera pertinente otorgar el permiso de vertimientos líquidos, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutoria de este proveído, y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental:

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. *“Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el artículo 10 de la Ley 9 de 1979, “señala el vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente.

Que el Decreto 3930 de 2010, reglamenta lo referente a los Vertimientos Líquidos definiéndolos en su Artículo 3 como aquella *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.*

Que el artículo 31 del Decreto 3930 de 2010, señala lo siguiente: *“Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.*

Que el Decreto antes mencionado establece en su artículo 41 lo siguiente: *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las*

RESOLUCIÓN NO. 000057 2013.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDAS EL PRADO-ASOPRADO.”

Parágrafo 2°. Salvo en el caso de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina–Coralina, los permisos de vertimiento al medio marino, que hayan sido otorgados por autoridades ambientales distintas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con anterioridad a la publicación del presente decreto, deberán ser entregados con su respectivo expediente al Ministerio para lo de su competencia. Se exceptúan los permisos que hayan sido otorgados dentro de una licencia ambiental o por delegación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Artículo 35 ibídem, señala lo referente al Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, estableciendo: *“Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*

Que en el Artículo 51 del mencionado Decreto se establece: *“Revisión. Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos”.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C. C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante **Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios**, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, incluyendo el incremento del IPC para el 2012, contemplado en el Artículo 22 de la Resolución en comento.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

RESOLUCIÓN NO. 000057 2013.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDAS EL PRADO-ASOPRADO.”

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de Vertimientos Líquidos	\$1.334.083	\$173.906	\$376.997	\$1.884.987

Que con base en lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos líquidos a la ASOCIACIÓN DE VIVIENDAS EL PRADO-ASOPRADO, identificada con Nit. No. 900.030.056-5, ubicada en la Carrera 50 No.72-113 en Barranquilla – Atlántico, representada legalmente por el señor GUSTAVO ANGULO CANAVAL, para el programa de Construcción de Viviendas de Interés Social en el municipio de Palmar de Varela.

PARAGRAFO: El presente permiso se otorga por el término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de vertimientos líquidos otorgado, queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar semestralmente, caracterización a las aguas residuales domésticas durante la vigencia del término otorgado, a la entrada y salida del sistema séptico antes de llegar al campo de infiltración. Los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, coliformes totales y fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo. Se debe realizar 30 días después de puesto en funcionamiento el sistema séptico.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales Industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

- Avisar con anterioridad a la Corporación cuando se vaya a realizar alguna modificación o mantenimiento a la planta de tratamiento, para que esta avale los cambios.
- Realizar anualmente un mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y disponer adecuadamente con una empresa especializada los lodos extraídos de las pozas sépticas y entregar el registro de disposición que se le vaya a realizar a los lodos generados.
- Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A., adicionales a las descritas en este concepto; así mismo a las contenidas en la legislación ambiental colombiana

ARTICULO TERCERO: La ASOCIACIÓN DE VIVIENDAS EL PRADO-ASOPRADO, identificada con Nit. No. 900.030.056-5, debe cancelar la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.884.987)** correspondiente al

RESOLUCIÓN No. 000057 2013.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDAS EL PRADO-ASOPRADO.”

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO SEXTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Concepto Técnico No. 0001140 del 7 de Diciembre de 2012, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, o a cualquier persona que así lo manifieste.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 08 FEB. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL